

DIARIO DE CÓRDOBA

Subscripción en Córdoba
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

Fuera franco de porte
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

Seccion Oficial.

La GACETA del 11 contiene las disposiciones siguientes:

Una real orden referente a las atribuciones señaladas al resguardo sobre la verdadera inteligencia que debe darse al art. 279 de la instrucción de aduanas.

Otra real orden modificando en algunos puntos la real instrucción de 20 de diciembre de 1847 relativa a la declaracion de partidas fallidas en los repartimientos de la contribucion territorial.

Otra real orden para que no se le dé curso en la direccion general de Instrucción pública a ninguna instancia que no vaya por conducto de los rectores y demas gefes de los establecimientos literarios.

S. M. ha visto con agrado las exposiciones de los ayuntamientos de Burgos, Guadalajara, Batan-zos, Coruña y oficiales y Milicia nacional de Tar-ragona y Alcañiz, condenando los sucesos de Va-ladolid y otros pueblos de Castilla, y en su real nombre manda que se les dé las gracias.

La del 12 contiene las disposiciones siguientes.

Una ley autorizando al gobierno para disponer la venta de los azúgnes y resolver contra los con-tratos pendientes con relacion a los mismos.

Otra ley concediéndole una pensión a los padres de guardia urbano Eñaz Gomez, asesinado en el desempeño de sus funciones.

Un real decreto creando un subgobernador en la isla de Menorca, cuya residencia será en la ciudad de Mahon.

Otra ley sobre la formacion y constitucion de-finitiva de las compañías de concesion de cami-nos de hierro.

Otra ley autorizando al gobierno para otorgar a la Sociedad general de Crédito Mobiliario español la concesion del ferro-carriil denominado del Norte.

Un real decreto permitiendo la introduccion de trigos extranjeros y la de las harinas de igual es-pecie durante seis meses.

S. M. manda se le den las gracias por la con-donacion que hizo de los sucesos de Castilla la Vieja y sus ofrecimientos en favor del orden a las diputaciones provinciales de Huelva, Oviedo, Lu-go, ayuntamiento de Santiago y Milicia nacional de Villa de Noya.

Continua la ley de organizacion y administracion Municipal.

Art. 67. Luego que se hayan sentado los es-crutadores interinos, anunciará el presidente que se procede a la votacion de la mesa, la cual se compondrá de un presidente y cuatro secretarios escrutadores elegidos en votacion secreta por pa-peletas y a pluralidad de votos.

Art. 68. Cada elector podrá llevar ya ma-nuscrita, en papel precisamente blanco, ó escri-birá ó hará escribir por otro elector en el local de la eleccion, la papeleta que contenga su voto.

Art. 69. La papeleta contendrá el nombre de aquel de los electores del mismo Colegio a quien se designe para presidente, y debajo con distincion y espresándolo, los de otros dos elec-tores tambien del mismo colegio para secretarios escrutadores.

Art. 70. Los electores se irán acercando uno a uno sucesivamente a la mesa, y entregarán la papeleta al presidente, que a su presencia la de-positará en la urna, y proclamando el nombre del votante, uno de los secretarios lo anotará.

Art. 71. Cuando se dudare de la identidad de alguna persona se acudirá al testimonio de dos electores conocidos.

Art. 72. Hora y media despues de haber-se declarado abierta la sesion de la junta pre-

paratoria prohibirá el presidente, en nombre de la ley, que se permita la entrada en el local de la eleccion a persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuere.

Hecha esta prohibicion, se acabarán de re-cibir los votos de los electores presentes; y lue-go que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «¿Hay algún elec-tor presente que no haya votado?» No habiendo quien reclame, el presidente dirá: «Queda cer-rada la votacion de la mesa.» Y desde aquel momento no se admitirá voto alguno, y se permi-tirá de nuevo la entrada en el local a los que para ella tienen derecho.

Art. 73. Cerrada la votacion, un escrutador leerá en voz alta la lista de los electores que ha-yan tomado parte, declarando su número al ter-minar la lectura, y en seguida el presidente, abriendo la urna, comenzará el escrutinio.

Art. 74. Esto se verificará estrayendo el pre-sidente las papeletas de la urna una a una, des-doblándolas, leyéndolas en alta voz y depositán-dolas en seguida sobre la mesa.

Cualquier elector tiene el derecho de leer por sí, ó pedir que se vuelvan a leer, las pape-letas sobre que se ofrezca duda.

Dos secretarios escrutadores llevarán simulta-neamente nota de la votacion para presidente, y otros de la votacion para secretarios.

Art. 75. Las papeletas que ofrecieren dudas sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta ter-minarlas. Llegado este caso, la mesa examina-rá las dudosas, decidiendo por mayoría, con ar-reglo a esta ley y bajo su responsabilidad lo que estimare justo.

Las dudas, sus resoluciones y las protestas por escrito ó palabras a que dieren lugar, se consignarán precisamente en el acta.

Art. 76. En las papeletas donde se hubiere omitido la distincion clara y terminante de pre-sidente y secretarios, se entenderá designando para aquel cargo el primer nombre inscripto, y para los de secretarios los dos que le sigan.

En las que contuviesen mas de tres nombres, se tendrá por valederos los tres primeros inscri-p-tos, y por nulos todos los restantes.

Los nombres ilegibles se tendrán por nulos.

En cuanto a las faltas ortográficas y leves di-ferencias en nombres y apellidos, la mesa deci-dirá como jurado, pero consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas a que dieren lugar.

Art. 77. Cuando se encontraren dobladas jun-tamente dos ó mas papeletas, si fueren idénticas, se contará como una sola; pero si hubiere tener ellas alguna diferencia esencial, se anunciarán todas, consignándose en el acta.

Art. 78. Toda papeleta firmada se conside-rará nula.

Art. 79. La mesa decidirá como jurado los casos no previstos en esta ley, por lo que res-pecta a la validez de las papeletas, consignando siempre en el acta todas sus resoluciones.

Art. 80. Terminada la lectura de las pape-letas, la resolucion de los casos dudosos, y ad-mitidas las protestas a que hubiere lugar, se pro-cederá al recuento de votos despues de haber-preguntado el presidente por tres veces consec-

tivas en alta voz: «¿Hay protestas que hacer contra el escrutinio?»

Art. 81. Cada escrutador hará el recuento de los votos que anotó, y luego que se hubiesen con-frontado entre sí los resultados de aquellos que llevaron una misma votacion y estén de acuer-do, pasarán sus notas los que anotaron votos para presidente a los que los anotaban para se-cretarios, y recíprocamente.

De acuerdo el presidente y los cuatro es-crutadores interinos, se estenderá la lista de los que hubieren obtenido voto para presidente y se-cretarios por orden de mayor a menor, y sin omitir ninguno.

Art. 82. Estas listas se leerán en voz alta por un escrutador interino, verificado lo cual, el concejal que presida proclamará presidente del colegio electoral al elector que para este car-go hubiere obtenido mayor número de votos, y secretarios escrutadores a los cuatro que pa-ra estos cargos hubiesen obtenido tambien ma-yor número de sufragios.

Art. 83. Hecha la proclamacion de los ele-gidos, se contarán públicamente las papeletas de los votos, y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre las cuales haya reclamacion.

Art. 84. Si despues de quemadas las pa-peletas el presidente ó alguno de los secretarios escrutadores elegidos no se hallaren presentes en el local de la eleccion al tiempo de proclamar-seles, se entenderán elegidos los que para el car-go respectivo hubieren obtenido la votacion in-mediate, en número y se hallaren en el local.

Art. 85. El concejal que presida la junta preparatoria dará posesion de sus cargos al pre-sidente y escrutadores elegidos, declarando cons-tituido el colegio electoral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

Art. 86. El presidente y secretarios escru-tadores interinos, redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria, y la depositarán en la secretaria del ayuntamiento antes de las once de la mañana del día siguiente, donde podrán examinarla los electores que quisieren.

Art. 87. Constituido el colegio electoral, un presidente declarará que se empieza la votacion para cargos municipales.

Art. 88. Para votar irán los electores acer-cándose uno a uno sucesivamente a la mesa, y entregarán al presidente la papeleta, que lleva-rá escrita en papel precisamente blanco, ó es-cibirán ó harán escribir a persona de su con-fianza en el local, y a su presencia la deposita-rán en la urna.

El presidente proclamará el nombre del vo-tante, y uno de los secretarios lo anotará.

Las papeletas contendrán dos partes; en la primera, bajo el epigrafe de alcalde ó alcaldes se inscribirán los nombres de la persona ó per-sonas que el elector quiera nombrar, determi-nando expresamente el alcalde primero, y la se-gunda, bajo el de regidores, solamente a las dos terceras partes de los que hayan de resultar electos.

Art. 89. A las cuatro en punto de la tarde se procederá como se previene en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, encargán-do-se dos secretarios del escrutinio para alcaldes y otros dos del de regidores, en conformidad a lo prescrito en los artículos 81, 82 y 83, entendiéndose todo lo que allí se refiere a la eleccion de

presidente con la de alcaldes, y con la de regidores lo respectivo á secretarios.

Art. 90. Publicado el escrutinio, se contarán y quemarán las papeletas de los votos, y levantará el presidente la sesion.

Art. 91. Acto continuo el presidente y secretarios redactarán y firmarán el acta parcial por duplicado, conforme á lo prevenido en esta ley y modelo adjunto. Un ejemplar del acta lo conservará en su poder el presidente de la mesa, y el otro lo remitirá al alcalde único ó primero del pueblo antes de las ocho de la mañana del dia siguiente. A cada acta se unirá lista nominal de los electores que hayan tomado parte en la votacion.

Art. 92. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente cuidarán bajo su responsabilidad el presidente y secretarios de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que aquel dia hayan tomado parte en la votacion, y de los que hubiesen obtenido votos.

Art. 93. A las diez de la mañana del dia siguiente se reunirá el colegio electoral sin necesidad de anuncio, para continuar la votacion comenzada en el dia anterior.

Solo en el caso de haber votado el primer dia todos electores del distrito inscritos en las listas, podrá omitirse la reunion del segundo.

Art. 94. Concluida la votacion del segundo dia y redactada su acta parcial, se publicaran las listas de que trata el art. 92, y extenderá el acta general del colegio, reasumiendo en ella los resultados de los escrutinios anteriores y todos los incidentes graves de la eleccion.

Con respecto al acta general se observará todo lo prevenido para la parcial en el art. 91.

CAPITULO V.

Del escrutinio general.

Art. 95. El escrutinio general se hará en todos los pueblos el segundo domingo del mes de Noviembre á las diez en punto de la mañana. La junta, compuesta del presidente ó presidentes y secretarios de los colegios electorales, bajo la presidencia del alcalde único ó primero y con asistencia del ayuntamiento, se constituirá en las casas Consistoriales.

Ni el alcalde ni el ayuntamiento tendrán voto como tales en este acto.

Art. 96. En los pueblos en que hubiere un solo colegio electoral, se sacarán á la suerte dos de los secretarios escrutadores y dos de los individuos de ayuntamiento, que en calidad de secretarios hagan la comprobacion de las actas y recuento de los votos.

Art. 97. En donde hubiere mas de un colegio, se sacarán á la suerte cuatro de los secretarios escrutadores para practicar el recuento y resumen general de votos.

Art. 98. La junta de escrutinio examinará todas las reclamaciones que hubiere hecho cualquiera elector contra la legitima representacion de alguno de los presidentes ó secretarios de los colegios ó contra la autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones y de los motivos para apreciarlas ó desecharlas, se hará expresa mencion en el acta, asi como de la resolucion que se adoptare y de las protestas que encontrara se hicieren.

Art. 99. Serán proclamados al alcalde único ó primero, alcaldes y regidores, los que respectivamente obtengan mayoria relativa para cada cargo, hasta completar el número. El empate entre los electores que reunan igual número de votos, lo decidirá la suerte.

El orden de la proclamacion y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo ayuntamiento, será segun el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdad lo decidirá la suerte.

Art. 100. Hecho esto, se extenderá acta expresiva del escrutinio, en que se hará mencion de las reclamaciones, dudas y protestas que hubiere habido, y autorizada por todos los individuos de la junta, se depositará y custodiará en el archivo del ayuntamiento. Una copia literal de esta acta, firmada por el alcalde presidente y secretarios, se remitirá á la diputacion provincial.

Art. 101. Los nombres de los elegidos se espondrán al público en los parajes de costumbre, desde el dia 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive.

Durante este término los electores presentarán al ayuntamiento las reclamaciones que tenga por conveniente hacer sobre la nulidad de la eleccion ó sobre la incapacidad de los elegidos, y estos deducirán las excusas que quieran utilizar.

Art. 102. Al dia siguiente 16 remitirá el ayuntamiento á la diputacion provincial por conducto del alcalde, una copia del acta de las elecciones y las reclamaciones sobre nulidad de las mismas, incapacidad y excusas de los elegidos, que en tiempo útil se hubieren presentado.

Art. 103. La diputacion, hasta el 20 de Diciembre, declarará definitivamente la validez ó nulidad de las elecciones contra que hubiere reclamacion. En el último caso dará conocimiento de su acuerdo al ayuntamiento antes del 31 de Diciembre, ordenándole que disponga se proceda á repetir la eleccion, en el todo ó en la parte anulada, á los quince dias de recibida la orden.

Hasta el mismo dia 20 resolverá asimismo la diputacion todas las reclamaciones sobre incapacidades y excusas.

Art. 104. Cuando se anulare la eleccion por vicios cometidos en la constitucion de la mesa, podrá nombrarse un delegado especial que presida la mesa interina, siempre que el gobernador y diputacion provincial de acuerdo, lo creyeren conveniente.

Art. 105. Si por cualquier motivo no estuviere nombrado el nuevo ayuntamiento para el dia primero de Enero, seguirá el antiguo hasta que la eleccion se verifique y aquel pueda instalarse.

CAPITULO IV.

Del número de alcaldes y regidores, su eleccion y renovacion.

Art. 106. El número de alcaldes y regidores de cada ayuntamiento será proporcional al de vecinos del distrito municipal.

Art. 107. No habrá menos de un alcalde y tres regidores en ningun ayuntamiento: el número de regidores será siempre múltiplo de tres.

Art. 108. La escala proporcional que determina el número de alcaldes y regidores de cada distrito municipal, con relacion al de sus vecinos, es la siguiente:

VECINOS.	Alcaldes.	Regidores.	TOTAL de concejales.
Hasta 400 inclusive.	1	3	4
De 401 á 500	1	6	7
De 501 á 1,000	2	9	11
De 1,001 á 2,000	2	12	14
De 2,001 á 3,000	3	15	18
De 3,001 á 4,000	4	18	22
De 4,001 á 5,000	5	21	26
De 5,001 á 10,000	6	24	30
De 10,001 á 15,000	7	27	34
De 15,001 á 20,000	8	30	38
De 20,001 á 40,000	9	33	42
De 40,000 en adelante	11	36	47

Art. 109. Los ayuntamientos que solo consten de un alcalde y tres regidores se renovarán en su totalidad anualmente en las elecciones ordinarias.

Art. 110. Los ayuntamientos que consten de un alcalde y seis regidores, se renovarán en esta forma;

El alcalde cada dos años.

Los regidores por mitad cada año, de manera que cada uno dure dos años.

Art. 111. Los ayuntamientos que consten de dos alcaldes y nueve regidores se renovarán en esta forma;

Los alcaldes uno por cada año.

Los regidores, por mitad, cinco un año y cuatro el siguiente.

Los ayuntamientos que consten de dos ó mas alcaldes y doce ó mas regidores, se renovará en esta forma:

Los alcaldes en su totalidad cada dos años.

Los regidores por mitad cada dos años, de manera que cada uno dure cuatro. Cuando el número fuere impar, se renovará en la primera eleccion la mitad mas uno, y en la segunda el resto.

Art. 112. Para la primera renovacion ordinaria despues de las elecciones ejecutada de conformidad con esta ley, se considerarán como salientes todos los concejales muertos ó que por otra causa hubiesen dejado de serlo, y cuyas vacantes no se hubieren llenado; y hasta completar el número de los que deben renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte, que se hechará ante el ayuntamiento reunido con quince dias de anticipacion al de las elecciones. En las renovaciones subsiguientes saldrán los mas antiguos.

Art. 113. Cuando por fallecimiento ó por alguna otra causa no prevista en esta ley, vacasen las alcaldias, se verificará eleccion extraordinaria en los casos siguientes:

Primero. En los pueblos que solamente tengan uno ó dos alcaldes, cuando la vacante ocurriese medio año antes de la época fijada para proceder á la renovacion.

Segundo. Cuando ocurriese con la misma condicion, y el número de vacantes excediese á la tercera parte del de alcaldes, en los pueblos en que estos sean mas de dos.

Art. 114. Las vacantes de regidores se proveerán solamente cuando ocurran medio año antes de la época de la renovacion, y su número exceda á la tercera parte del total de regidores.

Ocurriendo despues de dicha época, y si llegasen ó excediesen á la mitad del mismo total de regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al ayuntamiento por su orden de antigüedad.

Art. 115. Los ayuntamientos darán cuenta de las vacantes á que se refieren los artículos anteriores á la diputacion provincial, y esta mandará proceder á la eleccion, fijando un plazo, que no baje de quince dias ni esceda de veinte, contados desde la fecha en que se comuniqué al ayuntamiento respectivo.

Art. 116. Los electos en caso de vacante se colocarán en el lugar de aquellos á quien reemplacen, y saldrán del ayuntamiento cuando estos hubieran debido verificarlo.

Los llamados al tenor de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 114, entrarán siempre en la primera renovacion.

Art. 117. Las vacantes que ocurran, asi de alcaldes como de regidores, á consecuencia de disolucion del ayuntamiento ó destitucion de concejales, con arreglo á la ley, se proveerán en la forma que se establece en el lugar correspondiente de esta.

Se continuará.

Seccion de Noticias.

NACIONALES.

—Dice la Iberia del 10.
Un periódico anuncia, que se ha corrido la

vos por compañías en los batallones de la Milicia, para proceder de acuerdo, si los enemigos de la libertad tratasen de promover desórdenes por el estilo de los de Castilla la Vieja. El acuerdo, por lo que hemos oído, es cargar á los amotinados, griten lo que quieran, de-de el momento que se vea una casa ó una fábrica acometida, sin esperar instrucciones de nadie.

—Dice un periódico de Jaen lo siguiente. Hemos sabido por un conducto, que creemos fidedigno, el incendio ocurrido en el término de la ciudad de Andujar, y sitio llamado de las Maróteras, de unos quinientos olivos, pertenecientes al propietario de aquella ciudad don Francisco Marote. Tan lamentable hecho que nos abstenemos aun de calificar de casual ó de puniblemente intencional, contrastó á la poblacion el martes de la semana pasada, en cuyo mismo dia, que acaeció el hecho, se trasladaron las autoridades de la ciudad y alguna fuerza de la Milicia Nacional al sitio de la catástrofe. Despues sabemos que el juzgado de primera instancia ha practicado varias diligencias para descubrir el origen de lo acaecido, y por último, y esto es lo mas reparable, tenemos noticias de que en la tarde del sábado próximo anterior, se ha reproducido el incendio en el mismo sitio de las Maróteras. Esperamos que las autoridades de Andujar y la superior civil de la provincia, redoblen su vigilancia para descubrir y castigar con mano fuerte esos hechos vandálicos, que tienen todas las apariencias de no ser casuales.

—El capitán general de Valladolid, despues de anunciar el dia 4 á los gobernadores de las provincias de aquel distrito militar las nuevas ejecuciones verificadas en Palencia últimamente, añade:

«La milicia nacional de Palencia ha sido espurgada de todos aquellos individuos que se han considerado indignos de pertenecer á ella. La de Rissaco queda vuelta en su totalidad, y será reorganizada con arreglo á la ley.»

—Parece que en el pueblo de Bétera, provincia de Valencia, se han quemado algunos trigos ya trillados que se hallaban aun sobre las eras.

—Badajoz 9 de julio. Hoy al amanecer llegó un parte de la plaza de Olivenza pidiendo auxilio á las autoridades de esta por haberse sublevado los paisanos contra la autoridad á consecuencia, según se dice, de sacar trigo para otro pueblo inmediato; el alcalde que habia dado guía á los que lo querian conducir para Cheles, le pidieron auxilio contra los nacionales de Alconoché, que parece fueron los que detuvieron á los conductores del grano, y al quererles amparar en tan justa demanda tomó parte el pueblo de Olivenza, y se dicen mil cosas, entre ellas, que maltrataron al alcalde, lo cierto que sabemos es que hoy á las och de la mañana han salido para Olivenza 120 hombres de infanteria, alguna caballeria, guardia civil, el gobernador civil, y se dice que el militar.

—Dice el *Parvenir* de Sevilla del 13: Ayer hubo un gran descenso en las defunciones, igual mayoría se notó en las invasiones. Se opina que el mal entra en su periodo de descenso. ¡Dios lo quiera!

—Dice el mismo periódico. Anteanoche, sin saber el porqué, por mas que los curiosos aguzaban su magín, se cerraron los establecimientos de las principales calles. La cosa comenzó en la calle de Francos, llegando la alarma hasta la de las Serpes. Ello es que la gente corria, que todos preguntaban la causa, que los meticulosos levantaban mágicos castillos, y que hasta suponían que en

Triana habia aprestos militares. En resumen nada ha sucedido; y nada sucederá, pues en esta poblacion no hallan elementos los que intenten continuar la mala obra.

—Cáceres 4 de julio de 1856.—Anoche se ha intentado reducir á cenizas la casa de campo del diputado á Cortes y comandante del batallón de Milicia Nacional de esta capital don Antonio Concha. Los incendiarios, aprovechando la ocasion de haber ido á la poblacion el guarda de la finca pusieron fuego á la porcion de leña que allí habia, y allegando haces de esta á las puertas, consiguiéron quemarlas, y todo el edificio habria sido devorado por las llamas, á no ser por la circunstancia de que la planta baja del mismo es toda de bóveda, y por consiguiente incómbustible.

Lo particular es que hallándose esta propiedad en el centro de otras varias, que firman el pago de viñedo de aquella comarca, y teniendo cada finca su guarda y familia, nadie haya visto nada, ni hasta hoy se haya averiguado cosa alguna sobre los autores de semejante atentado.

Este y otros hechos análogos, ocurridos en tan distantes puntos y provincias diversas, probarán al gobierno de una manera indudable, que solamente un plan diabólico, concebido por los enemigos implacables de la libertad, es el que puede abortar tales crímenes.

—Ha ocurrido un trastorno en Teruel, con motivo de haberse presentado dos agentes investigadores de la contribucion del subsidio industrial: por fortuna no ha tenido consecuencias funestas; la tranquilidad está asegurada en dicho pueblo, y aquel Juzgado instruye el oportuno sumario en averiguacion de los hechos.

—Los periodicos de Madrid del 12 dicen lo siguiente bajo el epígrafe de «á última hora»

Anoche se retiró el general O'Donnell del consejo presidido por la Reina bastante indispuerto del ataque bilioso de que padeció el año pasado, y con este motivo se suspendieron todos los acuerdos.

Hoy parece que se ha celebrado otro Consejo de poco tiempo de duracion, sin la asistencia del ministro de la Guerra.

A la hora avanzada en que escribimos estas líneas, dícese que el general O'Donnell se encuentra bastante malo.

Con este motivo, la situacion ha quedado en suspenso.

Hoy se habla ya de varios casos de cólera, y aun se cuentan algunos desgraciados, sin que nos conste el fundamento de esta noticia.

—Parece que en Tortosa la Milicia se habia puesta sobre las armas, con motivo de ciertas exigencias de los campesinos de la vecindad, que se presentaban amenazadores, vociferando contra la derrama, y hasta contra la compañía de canalizacion del Ebro.

—En la provincia de Tarragona se ha descubierto una fábrica, y han sido presos varios monederos falsos.

—S. M. el emperador Napoleon ha nombrado, por decreto de 14 de mayo último, comandante de la legion de honor al señor general Lemery, antiguo capitán general de Cataluña, y hoy de Puerto Rico.

Gaceta.

—RETEN.—Habiéndose establecido un reten en las casas consistoriales con motivo de la cuestion de subsistencias, tocó ayer este servicio á la compañía de granaderos del primer batallón de linea de la Milicia nacional. A las cuatro de la tarde, y en medio de la plaza de San Salvador fue servido un rancho exquisito á la misma, que invitó para consumirlo á la

fuerza que cubria la guardia del principal. En la comida reinó el mayor orden y compostura, así como tambien el mayor entusiasmo, y la fraternidad mas estrecha.

—OTRO INCENDIO.—Anteayer se veian desde esta Capital las llamas del incendio que acaeció en las inmediaciones de la cuesta de Trasierra; ya de noche se consiguió estinguirlo.

—ARBOLADO.—Con sentimiento veian los amigos del ornato público los destrozos que suelen hacerse en algunas alamedas. La que habia desde la Torre Mal-muerta hasta el sitio de la Fuensantilla casi ha desaparecido ya por completo. Verdad es que no se han reponido las plantas perdidas, pero tambien lo es que de las que existian, algunas en muy buen estado, son ya muy pocas las que quedan. Esperamos del celo de la municipalidad que exigirá á quien corresponda la responsabilidad que pueda haber en estos abusos.

—TORRENTA.—Anteanoche desde poco despues de oraciones tuvimos una tormenta que puso en alarma á muchos. Tambien llovió aun que ligeramente. La salud pública continúa en buen estado.

—OCURRENCIA.—En Castro del Rio aparecieron hace pocos dias fijados varios pasquines diciendo *Viva la República y el socialismo y muera la Milicia Nacional*. En igual sentido se dieron voces por tres bandos, que ya se hallan presos y se sigue en averiguacion de los factores de aquellos escritos, que seguramente no necesitan erementarios. En toda la provincia se disfruta de completa tranquilidad, y la Milicia Ciudadana dispuesta á sacrificarse en obsequio del orden y de la libertad.

—REGRESO.—Ha llegado á esta Ciudad el señor D. Carlos Ramirez de Arellano, Diputado á Cortes por esta provincia.

—SUBSISTENCIAS.—Segun parece se ha abierto en este gobierno de provincia una suscripcion voluntaria para adquirir trigo forastero y despues venderlo en esta Ciudad al mismo precio, dado caso de que escasease. Se nos asegura que está logrando esta suscripcion los mejores resultados.

—UNA OBRA DE ROMANOS.—En estos dias se han desprendido algunos sillares del antiguo puente de esta Ciudad. He aqui el informe pasado por el Ingeniero civil de la provincia al Sr. Gobernador de la misma.

«En vista de una comunicacion que en la mañana de hoy me ha pasado el Administrador del portazgo de esta ciudad, en que me manifiesta se han alarmado algunas personas temerosas de que se arruine alguna parte del puente de citada ciudad, motivado por haberse desprendido algunas piedras de él, me he personado en el sitio de la ocurrencia, y examinado detenidamente, resulta que en efecto han caido tres sillares de los que componian el ariston del arco último que estriba en la Carroña; pero este acontecimiento estaba previsto y esperándose, pues se hallaban aislados y sin sujecion alguna.»

En vista de lo espuesto, y no afectando en nada á la seguridad de la fabrica, ni temiéndose por ningun concepto se pueda interrumpir el paso, lo elevo á conocimiento de V. S. para que fiado en esta seguridad, así lo haga publicar para tranquilidad de este vecindario.»

—LEGADA.—Se halla en esta capital el Ilmo. Sr. D. Joaquin Inigo, Director general de Beneficencia.

—PREVENCIONES.—En el momento de cerrar el ajuste del número de hoy llega á nuestras manos una circular que el Sr. Gobernador de esta provincia dirige á los alcaldes de la misma á fin de que atiendan preferentemente á la conservacion del orden público estirpando todo elemento de perturbacion.

Hoy. S. Camilo de Lelis, fundador y S. Enrique, emperador.

S. Camilo nació en Nápoles en 1491. Siendo ya joven pasó a Roma para cumplir un voto que había hecho de ser fraile franciscano; pero se alistó en el ejército. Reducido a la indigencia por el juego se puso a trabajar en un taller. Dos veces vistió el hábito de capuchino, y ambas se vio obligado a dejarlo; pero el señor le mostró ser su voluntad fundase la congregación de agonizantes, como lo hizo en 1584, y que fue confirmada por Sixto V. Blend de merecimientos entregó su espíritu a Dios en 1614. Su cuerpo se conserva en Roma.

Hoy reza la Iglesia del día octavo de Sta. Isabel con rito doble y color blanco.

JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia del Carmen Calzado, y en la de S. Cayetano, el que se ha concedido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo; costeado por Doña Dolores Lorenzo en sufragio del alma de su esposo D. Manuel Montero.

Tercer día de Novena a Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Carmelitas calzados a las seis de la tarde: predicará el Sr. D. Matías de Rivas, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.

Octavo día de Novena a Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Sta. Ana, a las seis de la tarde, sin sermón, costeado por varios devotos.

En la Iglesia de S. Cayetano se cantarán esta tarde a las seis y media solemnemente visperas.

Los asociados a la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. del Tránsito en las Duññas.

CULTOS PARA HOY. Rosario por la noche En S. Andrés, S. Pablo, Santísima Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Sr. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belen, y pastores en el Alcazar Viejo, hermita de los Santos Patronos, puerta de Colodro, y Otonara en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS

Bolsa de Madrid del 12 de Julio. — 3 por 100 consolidado a 58.80 y el diferido a 24.15.

CÓRDOBA. — Precios en la Alhondiga el día 14. Trigo de 60 a 64 1/2. Cebada de 42 a 44. Garbanzos de 50 a 80. Habas de 43 a 44. Escaña de 24 a 26. Alpiste 30 a 35. — Fuera de la Alhondiga. — Trigo de 54 a 59. Cebada de 36 a 44. Habas a 40.

— Aceite dentro de la ciudad a 58 id. en los molinos a 55. Alabon blando a 14 cuartos libra. Carne de vaca a 26 cuartos libra en las carnicerías.

— SEVILLA. — Trigo en la Alhondiga de 62 a 78. Cebada de 34 a 38. Aceite en la Calzada a 41 para el consumo a 45.

— MÁLAGA. — Trigo de 54 a 68. Cebada de 27 a 36. Maiz de 42 a 45. Garbanzos de 55 a 84. Habas de 45 a 46. Yeros de 56 a 58. Alpiste de 40 a 44. Aceite a 39.

— GRANADA. — Trigo de 41 a 55 rs. Cebada de 28 a 30. Habas de 35 a 32. Maiz de 30 a 32. Aceite a 21.

CORREOS.

MADRID y su carrera. Llega diariamente a las 8 y 25 minutos de la mañana. Sale todos los días a las 12 y 12 de la madrugada.

CÁDIZ y la suya ó sea Puertos. — Entra diariamente a las 12 y 12 de la noche. — Sale todos los días a las 9 de la mañana.

MÁLAGA, Granada y su carrera (Antequera, Benalmá, Lucena, Priego, Cañá, Baena, Castro del Río, Montilla, Puente Genil, Aguilar, Fernanñez, Rámbra y Montemayor.) Entra todos los días a las 3 de la mañana. — Se despacha todos los días a las 2 y 12 de la tarde.

POZOBLANCO. — Entra a las 8 de la mañana los domingos martes y jueves y se despacha a las 11 de la mañana los lunes, miércoles, y viernes.

FUENTE OBEJUNA. — Entra a igual hora que el anterior los domingos y miércoles, y se despacha los lunes y jueves a las 11 de la mañana.

TRASPORTES.

DILIGENCIAS POSTALES ANDALUZAS DE CÓRDOBA MADRID. — Salen de esta Ciudad los días impares a las cinco de la mañana. Se despachan en la fonda de D. Juan Rizzi y en la casa número 70. Carrera del Puente, por Alfonso Maroto.

DILIGENCIAS ENTRES. — En el presente mes salen para Málaga los días 7, 11, 15, 19, 23, 27 y 31, a las 3 de la tarde. Para Lucena salen los días

impares a las 6 de la tarde. Se despachan en la carrera del Puente núm. 70, por Alfonso Maroto.

— Carros para Málaga de Alfonso Maroto, en combinación con los de D. Luis Claros, bangueto en Aguilar.

Salen de esta ciudad en el presente mes, los días 18, 23, y 28. Se despachan carrera del puente núm. 70, frente de la Catedral.

— LA ANDALUZA. — Este coche diligencia hará sus viajes a Lucena en el presente mes todos los días pares. Saldrá de Córdoba a las 6 de tarde. Se despacha en el parador del Sol.

— DILIGENCIAS DE MEDIO DÍA DE ESPAÑA. — Entran de Madrid los días pares a las 10 de la mañana y salen para Sevilla a las 11. — Entran de Sevilla los días impares y salen para Madrid a iguales horas.

Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid saldrán de esta Ciudad los días pares a las cinco de la mañana.

— DILIGENCIAS POSTAS GENERALES. — Entran de Madrid los días impares a las 7 de la mañana y salen para Sevilla a las 8. — Entran de Sevilla los días pares y salen para Madrid a iguales horas.

— CARRUACES ACELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER. — Entran de Madrid y Sevilla los días pares a las 4 de la tarde, y salen los días impares a las 3 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara, Posada del Puente.

— DE CÓRDOBA A MONTILLA. — Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

— En Córdoba calle de Lineros casa número 30 y en Aguilar, posada de Santa Brígida, dan razon de un carro que verificará desde el día dos expediciones semanales entre las poblaciones espesadas, siendo los de salida de Córdoba los Martes y Sábados y de Aguilar Jueves y Domingos. Los precios de arrobos y asientos serán convencionales y económicos.

— EMPRESA DE CARRUAGES DE CÓRDOBA A MÁLAGA. — Deseosa esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de transportes de esta a Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruages que harán sus viajes cada dos días, admitiendo arrobos y pasajeros para todos los pueblos de su carrera a precios sumamente módicos; como igualmente un servicio diario a Bailen.

Se despachan en esta casa de Transportes de D. Antonino y D. Carlos Alfaro, calle de la Herreria núm. 5.

— CARRUAGES DE CÓRDOBA A MADRID, de la propiedad de D. José María Amo. En su despacho calle de la Sillería núm. 6, se admiten toda clase de arrobos y asientos a precios convencionales.

Avisos.

— PERDIDA. El día 10 del actual se perdió un borrico en el arroyo de los Pedroches, sus señas eran pelo rucio, mediana altura, con una biema en el brazo izquierdo, la persona que lo hubiese hallado podrá avisar a su dueño que vive en la posada de Sta. Marta y se le dará una gratificación. — 2

— AVISO. Una Señora se ha presentado en la tienda del MORO, quejándose de que uno de sus compañeros la había engañado vendiéndole algodón por hilo. El Comerciante llamado el Moro debe decir que no tiene compañeros ni dependientes que vayan a vender de casa en casa. Si alguno fuese engañado no eche la culpa al referido comerciante. Acaba de recibir un brillante surtido de Cortes de Olancete, superiores de una infinidad de dibujos y colores vendido el corte a 38, se dan en 30 rs. Id. olancete negro del todo superior calidad la vara 3 rs. Quedan unos juegos de mantelería de 6 y 12 cubiertos unos con meza y otros hilo puro a precios muy arreglados. — 3

— PERDIDA. El día 3 se perdió una licencia de un soldado, llamado Antonio Bellerin, en el barrio de Sta. Marina, Puerta del Rincon, Puerta del Osario, Plazuela de los Carrillos, hasta la Administración. La persona que la haya encontrado se servirá entregarla en el despacho de este periódico, ca-

lle de la Librería ó en casa del interesado plazuela del Pozanco, donde se le dará una gratificación.

— PERDIDA. Se ha extraviado un burro de tres años, rucio, descubierlo grande, lucero, con una quemadura por encima del corbejon derecho. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a Manuel Fernandez, su dueño, que vive calle de la Alegria, núm. 3. — 3

— BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA, de la compañía española de Madrid y Gijón. Director D. Fermín Perla, sucesor de D. J. Bert.

Los productos esteáricos de las Fabricas de esta antigua Compañia han alcanzado un nuevo triunfo en la Esposicion universal de Paris, obteniendo una medalla de primera clase que es la mayor recompensa concedida a la industria esteárica de Europa. Este nuevo testimonio otorgado por el Jurado universal de Paris, confirman la reputacion que dichos productos alcanzaron en la Esposicion celebrada en Madrid y en la universal de Londres.

Precios de los que se hallan de venta en esta poblacion en la casa tienda de D. Matias Saenz, calle de la Librería.

Bugias de la Estrella 7 1/4 rs. libra por mayor y 7 1/2 por menor. Id. de la Aurora 6 1/4 id. id. por mayor y 6 1/2 por menor. La venta al por mayor se entiende desde una arroba en adelante. — 3

— VENTA. Se vende con equidad un bañador de lata nuevo. En el almacen que fué de la Viuda de Melendo plazuela de las Tendillas darán razon. — 2

— MATERIALES. En la calle de la Banda, casa de la Lagunilla hay de venta mampuesto, tejas, medios ladrillos, puertas, ventanas, y maderas procedentes de un derrivo; todo muy arreglado; además se dan gratis piedras de empiedro, casco y cuarterones. — 4

— HALLAZGO. La Señora a quien se le haya extraviado un alfilerero de plata en el paseo de S. Martín en la noche del 7 del corriente, podrá si gusta pasar a recogerlo a la casa Hospicio, ó mandar persona, a quien dando las señas, le será entregado por el Director del Establecimiento. — 4

— TRASLACION. Con la autorizacion competente ha sido trasladada la alhondiga de granos que se hallaba establecida en el local de la Romana, Plaza de la Constitución, a el edificio ó mercado nuevo del Espíritu Santo, a cuyo punto podrán dirigirse los que necesiten la venta y compra de granos para hacer sus encargos a los Corredores nombrados por la Municipalidad, los que esperan que así lo harán todos los que tengan que ocuparse en esta clase de negocios. — 4

— PERDIDA. Se ha extraviado en la calle de la Pierna un vestido negro de Orleans y una servilleta grande de hilo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a la redaccion de este periódico. — 4

— OTRA. En el trayecto desde la puerta Nueva a los Tejares se han extraviado dos cargas de barras de plomo. En la redaccion de este periódico darán razon de la persona a quien pertenecen. — 4

— ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde el día el Lugar nombrado de Tazas, término de Trassierra, linda con la posesion de la Jarosa, propiedad del Sr. Marqués de Villaseca: la persona que le acomode podrá avistarse con su dueño, cuesta de Luján, Almacen de ropas hechas. — 5

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena, calle de la Librería núm. 1.